

COMUNICADO

COM-02-2024

La Corte de Constitucionalidad a la opinión pública informa:

Esta Corte, conforme su **fin último de preservar el Estado de Derecho**, en seguimiento de la serie de resoluciones emitidas en el marco electoral recién pasado, en garantía del principio de alternabilidad en el ejercicio del poder, analizó cinco planteamientos de amparo que se presentaron contra el Congreso de la República y su Junta Directiva, **en reclamo de:**

a) Las planillas propuestas para integrar la Junta Directiva, en las cuales, se denuncia, fueron incluidos diputados declarados independientes;

b) También se reclamó contra el Acuerdo 5-2024 que modificó disposiciones de la legislatura recién terminada, que había declarado independientes a los diputados electos por el Partido Político Movimiento Semilla; independiente a un diputado del Partido Unidad Nacional de la Esperanza, y que no accedió a la toma de posesión ni juramentación de un diputado por razones de probidad;

c) Por último, se señaló como acto reclamado el Acuerdo 6-2024 que aprobó la elección de la Junta Directiva 2024-2025 en la que, se denunció, hay integrantes que carecen de los requisitos legales para el efecto, por no pertenecer a un bloque legislativo.

En resolución de esta fecha, esta Corte **OTORGÓ EL AMPARO PROVISIONAL** derivado de que, en los actos realizados para concretar la elección de la Junta Directiva de la décima legislatura del Congreso, se dejó de observar el principio de legalidad y con ello, la supremacía constitucional, principios que, también, invocó esta Corte oportunamente para garantizar la efectiva instalación de esta legislatura. Por lo anterior, el Congreso de la República debe:

- i) Con base en los principios de legalidad y supremacía constitucional reconducir de forma inmediata su actuación, ajustándola a las normas que



COMUNICADO

le rigen, relativas a los requisitos que deben reunir los diputados para integrar cargos en la Junta Directiva.

- ii) Tomar en cuenta que esta Corte, al otorgar amparo en el expediente 6175-2023, garantizó **la efectiva toma de posesión de las personas electas**, lo que en efecto ocurrió. La sentencia emitida en dicho caso se dirigió a aspectos distintos a las condiciones del ejercicio de los cargos, las cuales están sujetas a las normas previstas en la Constitución y las leyes, que pueden incidir en la ejecución de las funciones, sin que ello invalide la credencial expedida.

En resguardo de la alternabilidad en el ejercicio del poder, **se convalida lo actuado por la Junta Directiva y el Congreso de la República en cuanto a la juramentación del Presidente y Vicepresidente de la República.**

Guatemala, 17 de enero de 2024

